

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL 2020, al despacho el radicado No. 2019/00250-00, informando que la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se corrija la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, por error al decretar el embargo de un inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta y no en Arauca. Sirvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Arauca, 01 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2019/00250-00
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO	MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO Y MEDIDA CAUTELAR

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de febrero de 2020, y medida de embargo, presentada por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020, la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita la corrección del auto de fecha 21 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó medida cautelar sobre un bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la ciudad de Cúcuta y no Arauca como se decretó en el auto. A la vez solicita se decreten otras medidas de embargo sobre varios vehículos de propiedad del demandado.-

CONSIDERANDOS

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante auto anterior de fecha 21 de febrero de 2020, este despacho decretó el embargo de un bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, con matrícula inmobiliaria No. 410-77936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. La actora solicita la corrección del auto en razón a que la matrícula inmobiliaria relacionada no corresponde al Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sino a la de la ciudad de Cúcuta.-

Además de la corrección del auto en mención, solicita se decreten otras medidas de embargo sobre varios vehículos de propiedad del demandado.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente hubo error en la transcripción de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del demandado, y siendo susceptible de corrección en cualquier tiempo, se dispondrá la corrección del auto el cual para todos los efectos del proceso quedará de la siguiente manera: *Primero: Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-77936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).*

Decrétese las demás medidas de embargo solicitadas por la actora de conformidad con lo dispuesto por el art. 593 y 599 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del auto anterior, de fecha 21 de febrero de 2020, solicitada por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir el auto de fecha 21 de febrero de 2020, el cual, para todos los efectos del proceso, quedará de la siguiente manera: *Primero: Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-77936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).* Líbrese oficio del caso.-

TERCERO: Decrétese el embargo de los siguientes vehículos de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, distinguidos con las siguientes Placas:

1.- PLACA - UVM 148 de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal (Casanare).-

2.- PLACA – TAW 220 de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girón (Santander).-

3.- PLACA - LPV 22 A, de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de la Calera.-

4.- PLACA - TAV 580 de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girón (Santander).-

5.- PLACA - NXQ 26B de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Arauca (Arauca).-

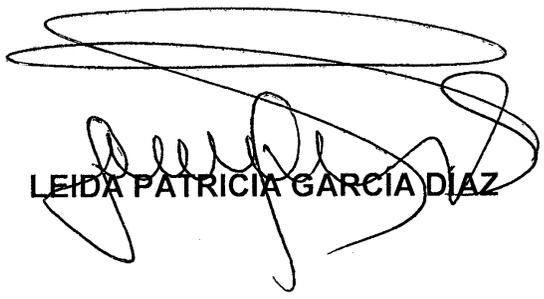
15

6.- PLACA - NXP 77B de la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Arauca (Arauca).-

CUARTO: Contra esta determinación procede recurso de reposición y apelación. Líbrense los oficios del caso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 39 DEL 102 JUL. 2020 DE 2.020
EL SECRETARIO: _____

